



**Resolución Directoral
N° 00086-2018-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 14 de diciembre de 2018

VISTOS: (i) el Trámite 004067-2018 de fecha 14 de agosto de 2018, por medio del cual el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional presentó la Solicitud de evaluación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto “*Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Villa Rica – Puerto Bermúdez, Tramos: Villa Rica – Desvío Iscozacín y Desvío Iscozacín – Puerto Bermúdez*”; y, (ii) el Informe N° 00472-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la Autoridad Ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP), con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, en caso corresponda; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, e información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento SEIA), estipula que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento mencionado, se precisa que *“Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente (...). Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación”*;

Que, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento SEIA, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; indicándose las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 8 del Reglamento SEIA, las Autoridades Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales, tienen como funciones aprobar la clasificación y los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental semidetallado y del estudio de impacto ambiental detallado, bajo su ámbito;

Que, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado del Proyecto *“Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Villa Rica – Puerto Bermúdez, Trazos: Villa Rica – Desvío Iscozacín y Desvío Iscozacín – Puerto Bermúdez”*, cuentan con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, el artículo 14 de la Ley del SEIA, concordado con el artículo 68 del Reglamento SEIA, señala que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental; por lo cual el titular del proyecto deberá presentar un plan de participación ciudadana orientado a la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos que contribuyen al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Solicitud de evaluación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Villa Rica – Puerto Bermúdez, Tramos: Villa Rica – Desvío Iscozacín y Desvío Iscozacín – Puerto Bermúdez”, propuesto por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional presentada; y, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe N° 00472-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de diciembre de 2018, se concluyó, entre otros puntos, que corresponde aprobar los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana propuestos por el Titular;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Ley N° 27446, Ley N° 30327, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 005-2017-MINAM el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Villa Rica – Puerto Bermúdez, Tramos: Villa Rica – Desvío Iscozacín y Desvío Iscozacín – Puerto Bermúdez”, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00472-2018-SENACE-PE/DEIN del 14 de diciembre de 2018, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La aprobación de Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana del Proyecto no constituye el otorgamiento de la Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 3.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional se encuentra obligada a cumplir con los Términos de Referencia (Específicos) y el Plan de Participación Ciudadana aprobados, así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Artículo 4.- Provias Nacional deberá comunicar a la autoridad ambiental competente el inicio de actividades de elaboración del estudio ambiental, y deberá presentar un Plan de Trabajo para la elaboración de la Línea Base del EIA-d, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MINAM.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Identificar a la Autoridad Nacional del Agua, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; Ministerio de Cultura; y, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado como las autoridades a las que se solicitará opinión técnica en el procedimiento administrativo de evaluación del proyecto en cuestión, que en su oportunidad inicie el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional; sin perjuicio de las demás autoridades que la Autoridad Ambiental competente considere pertinente.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Remitir copia del expediente en formato digital a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace